

ciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas y aletas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario se procederá por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio, en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta de reconocimiento final por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad particular y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a cualquier interés público o privado como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autorizan ocupar no perderán en ningún momento su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de viales de uso público de aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. El concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable al concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir durante el período de construcción las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización del Organismo competente, encargado de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el barranco afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Catorce.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Quince.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—La autorización para la ocupación de los terrenos

de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de abril de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

12243

RESOLUCION de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución del proyecto 5-GE-329, «Modificado número 1. Nueva carretera. Ronda Este de Figueras. CN-II. Tramo: C-260 a N-II» en los términos municipales de Figueras, Llers y Vilatenim (provincia de Gerona).

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de fecha 12 de mayo de 1975, «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona» número 50, de fecha 26 de abril de 1975, y en el periódico «Los Sitios», de Gerona, de fecha 24 de abril de 1975, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 20 de junio de 1975 para los Ayuntamientos de Figueras, Llers y Vilatenim, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan. El proyecto modificado a que se refiere la presente resolución fue aprobado por la superioridad en fecha 31 de enero de 1975; significándose ello expresamente al objeto de subsanar el error material padecido al omitir este dato en el anuncio de 16 de abril de 1975, publicado en las fechas mencionadas.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado y aviso de recibo a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en esta Quinta Jefatura Regional de Carreteras (calle Doctor Roux, número 80, quinta planta, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias de los Ayuntamientos respectivos, los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 3 de junio de 1975.—El Ingeniero Jefe Regional.—4.493-E.

12244

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de León por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Variante. Acceso a Galicia. CN-VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 386,3 al 413,0. Tramo: Ponferrada-Villafranca del Bierzo.» Término municipal de Carracedelo (Villamartin).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 19 de junio, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Carracedelo, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

León, 3 de junio de 1975.—El Ingeniero jefe, Aurelio Ruiz López.—4.551-E.

RELACION QUE SE CITA
Término municipal de Carracedelo (Villamartín)

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — Hectáreas	Cultivo actual
1	Junta Vecinal de Villamartín	0,0980	Chopera.
2	Concesina Nieto Trincado	0,0194	Labor regadio.
3	Teresa Fernández Yebra	0,2222	Chopera.
4	Federico García González	0,2203	Labor regadio.
5	José Pérez García	0,0525	Labor regadio.
6	Antonio Ríos Castro	0,0592	Prado regadio.
7	José Brañas Nieto	0,1426	Labor regadio.
8	Benigno Acebo Moral	0,1240	Labor regadio.
9	Joaquín Sánchez Sorribas	0,0153	Prado regadio.
10	Antonio Brañas Yebra	0,0600	Labor regadio.
11	Santiago Villanueva García	0,2694	Prado regadio.
12	Hortensia Yebra Teijelo	0,2932	Prado regadio.
13	Restituto Yebra Teijelo	0,0414	Prado regadio.
14	Santiago Villanueva García	0,0113	Prado regadio.
15	Ramiro Baeza Herrera	0,0320	Prado regadio.
16	Manuel Lorenzo Cereales	0,0710	Prado regadio.
17	Fernando Trincado García	0,0115	Prado regadio.
18	Manuel Garnelo García	0,0949	Labor regadio.
19	Manuel Lorenzo Cereales	0,0940	Prado regadio.
20	Pedro Villanueva Yebra	0,0800	Labor regadio.
21	Félix Alvarez Trincado	0,0015	Labor regadio.
22	Herederos Emilio Villanueva Valcárcel	0,1418	Labor regadio.
23	Teresa Fernández Yebra	0,1750	Labor regadio.
24	María Canedo Yebra	0,1007	Labor regadio.
25	Ramiro Baeza Herrera	0,0495	Labor regadio.
26	Hortensia Yebra Teijelo	0,0263	Labor regadio.
27	Antolino Yebra Pérez	0,0035	Labor regadio.
28	José Pérez García	0,0252	Labor regadio.
29	José Pérez Caurel	0,0017	Labor regadio.
30	Entrevino López Moreira	0,1221	Labor regadio.
31	Roderinda Ríos López	0,0318	Labor regadio.
32	Magdalena Lobato Garnelo	0,0196	Labor regadio.
33	Luciano Núñez Yebra	0,0006	Labor regadio.
34	Amando Miranda Yebra	0,0234	Labor regadio.
35	Roderinda Ríos López	0,0240	Labor regadio.
36	Florentino González Abella	0,0036	Labor regadio.
37	Dalmiro García Amigo	0,0322	Labor regadio.
38	Dulcino Morán Carrera	0,0485	Labor regadio.
39	Benigno Acebo Moral	0,0654	Labor regadio.
40	Desconocido	0,0015	Labor regadio.
41	Matías Yebra Granja	0,0729	Labor regadio.
42	Alberto Uria	0,1116	Labor regadio.
43	Magdalena Lobato Garnelo	0,0101	Labor regadio.
44	Rodesinda Ríos López	0,0358	Labor regadio.
45	Rodesinda Ríos López	0,0224	Labor regadio.
46	Irma Núñez González	0,0013	Labor regadio.
47	Irma Núñez González	0,0650	Labor regadio.
48	Federico García González	0,0193	Labor regadio.
49	Serafin González Sorribas	0,0057	Labor regadio.
50	Joaquín Sánchez Sorribas	0,0254	Labor regadio.
51	Tomás García Aira	0,0841	Labor regadio.
52	Avelino García	0,0050	Labor regadio.
53	Antonio González Sorribas	0,0131	Labor regadio.
54	José Vidal López	0,0212	Labor regadio.
55	Marcelino Nieto Guerrero	0,0280	Labor regadio.
56	Luz Divina Nieto Guerrero	0,0320	Labor regadio.
57	Benigno Acebo Morán	0,0540	Labor regadio.
58	Alfonso de Otero	0,0410	Labor regadio.
59	Víctor García Aira	0,0400	Labor regadio.
60	Maximino Nieto Trincado	0,0380	Baldío.
61	Justina Vidal Escuredo	0,0486	Baldío.
62	Raúl Vidal Girón	0,0190	Labor regadio.
63	Dulcino Morán Carrera	0,0340	Labor regadio.
64	Manuel Pastelero	0,0005	Baldío.
65	Teresa Martínez Villanueva	0,0018	Baldío.
66	Angel García Valle	0,0045	Baldío.
67	Ignacio Soto	0,0160	Labor regadio.
68	David González Nieto	0,0805	Labor regadio.
69	Elena García Pérez	0,0760	Labor regadio.
70	Alfredo Franco Canedo	0,0628	Baldío.
71	Dolores González García	0,0735	Viña.
72	Carlos Pérez García	0,1331	Baldío.
73	Argelino García Rodríguez	0,0154	Baldío.
74	Raúl Vidal Girón	0,0720	Viña.
75	Rogelio González García	0,0908	Labor regadio.
76	Raúl Vidal Girón	0,0598	Labor regadio.
77	Dolores González García	0,0495	Labor regadio.
78	Guillermo Pol Lema	0,0800	Labor regadio.